

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 11 001 40 03 020 2020 00505 00
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE ZAPATA BORDA Y CIA S. EN C.
DEMANDADO TEXVIDA S.A.S. y DANIEL ESPINOSA CUELLAR

En atención a lo dispuesto por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá D.C. en el auto calendado 23 de marzo de 2022, y conforme a lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se avoca conocimiento del proceso de la referencia, para continuar con el trámite correspondiente.

Ahora bien, revisada la documental que obra en el expediente, se tiene por notificados a **AURORA CAPITAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, CENTRAL DE ALEGRÍAS S.A.S., INVERSORES AJENA S.A.S., INVERSIONES BAYMON S.A.S., INVERSIONES SAPARI S.A.S., PROMOTORA REAL S.A.S., YUYA S.A.S., MARGARITA MARÍA SANINT GUTIERREZ, FIDEICOMISO CALLE 58 y MASTER BUILDING S.A.S.** en los términos de los artículos 291 y 301 del Código General del Proceso, quienes manifestaron haber sido notificados del auto admisorio de la demanda, y su interés de que se restituya de manera inmediata el inmueble arrendado.

De igual forma, se tiene por notificado a **DANIEL ESPINOSA CUELLAR y TEXVIDA S.A.S.**, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término establecido por la ley constituyó apoderado judicial, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas por el tercero, se **CORRE TRASLADO** al extremo demandante por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 370 ibidem.

Por último, téngase a la profesional en derecho **DIEKSEN ADOLFO SÁNCHEZ ROMERO** como apoderado judicial de **DANIEL ESPINOSA CUELLAR y TEXVIDA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido (documento 2, exp. digital).

Secretaría controle el término enunciado en el inciso anterior, y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por anotación en **ESTADO
ELECTRÓNICO No. 102** fijado en el micrositio del juzgado
el día de hoy 31 de octubre de 2022.

NICOLE JOHANA GARCIA CABARCAS
Secretaria